



Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Conciliación
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00172-00
Demandante	Liliana Garzón Rozo y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	No avoca conocimiento-remite

1. ANTECEDENTES

Los demandantes Liliana Garzón Rozo, Andrés Felipe Andrade Garzón, Arnold Fabian Andrade Garzón y Jhon Alejandro Andrade Garzón, presentan solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, con el objeto de que se sirva citar a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante a aportado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para darle cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se abstendrá este Despacho de conocer el presente trámite teniendo en cuenta que está dirigido ante otra autoridad.

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá remitir a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá el presente asunto, para que le dé trámite a la solicitud de conciliación presentada por la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento al requisito previo para acudir a esta jurisdicción, tal y como lo expresa en su escrito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Remítase la solicitud al Centro de Atención al Público CAP – Recepción de Correspondencia para la Procuraduría Judicial Administrativa – Reparto.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en Estado Electrónico del VEINTIUNO (21) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c702fc11ac521e4910a42da95a05619d2e5c225551d4bc52787a7ae3419d43b

Documento generado en 20/08/2020 04:26:35 p.m.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."